



Ayuntamiento de Telde

Expediente n.º: 9740/2020.

Procedimiento: Medidas Apoyo Empresarial en Materia de Terrazas por la Crisis Sanitaria Covid- 19.

Interesado: M. I. Ayuntamiento de Telde.

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL

ANTECEDENTES

Esta Concejalía Delegada, en uso de las atribuciones conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía núm. **4368 de fecha 26/06/2019.**, mediante el cual se delega en **Dña Lidia Esther Mejías Suárez**, las atribuciones correspondientes en materia de Urbanismo, tiene a bien dictar el siguiente Decreto:

VISTO: Informe - Propuesta de Resolución emitida por la Jefa de Servicio de Urbanismo, de fecha **06/05/2020**, la cual se transcribe literalmente:

INFORME -PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que emite la Jefa de los Servicios de Planificación Estratégica, Patrimonio, Urbanismo y Expropiaciones, por Resolución núm. 5779 de fecha 13 de Agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30/11/2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de 13/2/2.006.

Visto el expediente Gest. 9740/2020 incoado en el negociado de Licencias de Apertura y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ATENDIENDO.- Que por la Concejalía de Urbanismo del MI Ayuntamiento de Telde interesa la redacción de las posibles Medidas Municipales de Ayuda Empresarial y Facilitación de Adecuación de las Actividades de Restauración, con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, por la Crisis sanitarias ocasionada por el COVID-19, establecido por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

ATENDIENDO.- Que en fecha 6 de mayo de 2020, se emite informe técnico que literalmente dice:

Y en cuanto a lo concerniente a las competencias de la Concejalía de Urbanismo en materia de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se ha de informar las siguientes posibles medidas:

1.- Este Ayuntamiento de Telde en el ámbito de sus competencias y como medidas temporales de Ayuda Empresarial y Facilitación de Adecuación de las Actividades de Restauración, con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece lo siguiente:





Ayuntamiento de Telde

2.- Con carácter general las actividades de hostelería y restauración se adaptarán a las Condiciones en las que deben desarrollarse conforme a las diferentes Ordenes Ministeriales que vayan implementándose en función de cada Fase de Transición con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma.

2.1. Ampliación Terrazas existentes. Aquellas Terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, las cuales ya disponen de Licencia de Apertura o Título habilitante municipal similar, podrán solicitar la ampliación de la superficie de la Terraza en los términos siguientes:

2.1.1. La ampliación se limitará al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o Título habilitante municipal para dicha Terraza.

2.1.2. Se mantendrá la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, y de las terrazas colindantes, así como la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible.

2.1.3. La ampliación no deberá reducir el espacio peatonal de la vía pública o deberá existir posibilidad de incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. No computarán en esta condición los espacios que conforme a la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público para terrazas fuesen susceptibles de ocupación por terrazas, aunque no hayan sido previamente autorizadas.

2.1.4. La ampliación podrá realizarse más allá de las fachadas del respectivo establecimiento al que está asociada, debiendo contar con el permiso expreso por escrito de los titulares de los inmuebles de las fachadas colindantes en caso de ser de titularidad privada. En caso de inmuebles públicos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Telde, permitirá su uso durante el periodo comprendido en estas fases. En todo caso las terrazas mantendrán su unidad de formación, no pudiendo dividirse en dos o más espacios que no sean consecutivos.

2.2. Ubicación nuevas Terrazas. Aquellas establecimientos de hostelería y restauración, que deseen implantar una Terraza en el Dominio Público exterior podrán solicitarlo en los términos siguientes:

2.2.1. El Establecimiento deberá disponer de Licencia de Apertura ó Título habilitante municipal para la Actividad de Hostelería y Restauración.

2.2.2. La Terraza cumplirá las condiciones de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público para terrazas. (BOP Las Palmas. Número 150, 22/11/2013)

2.2.3. Se podrá solicitar, como complemento a la Terraza ajustada a la Ordenanza, la ampliación de la misma conforme a los términos señalados en el apartado 2.1 anterior (Ampliación Terrazas existentes). Para ello deberá diferenciarse claramente en la Solicitud ambas situaciones

2.3.- Ubicación nuevas Terrazas en determinados espacios singulares. A la vista de las solicitudes y si las condiciones de regulación del tráfico lo permiten, el Ayuntamiento podrá permitir la ocupación por el tiempo determinado de las siguientes espacios:

2.3.1 Se podrá realizar el cierre de determinadas calles, a los efectos de implantación de nuevas terrazas y cumplimiento de la condición del incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.





Ayuntamiento de Telde

2.3.2. Se podrá utilizar la parte de la calzada destinada a aparcamiento frente al establecimiento para la implantación de nuevas terrazas, con las siguientes condiciones:

Con materiales fácilmente desmontables que no dañen el pavimento ni la calzada y sean fácilmente desmontables

Que se dispongan de elementos que doten de la suficiente protección perimetral de la terraza frente al tráfico.

Que se respete el espacio de la vía pública destinado al tránsito de personas y elementos de mobiliario urbano.

3.- El período de Ampliación de las Terrazas o Implantación de Nuevas Terrazas en determinados espacios singulares antes definidos, se limitará al estado de alarma con una ampliación máxima de seis meses a establecer desde la publicación del Decreto que dote de carácter legal a estas medidas, pudiendo ser prorrogadas por el Ayuntamiento solo de manera expresa, si las condiciones de desarrollo de este tipo de actividades se mantienen por efecto de ordenes ministeriales al respecto o si las condiciones económicas derivadas del Actual Estado de Alarma así lo justificasen. Caso contrario dichas terrazas deberán ser automáticamente desmontadas, con apercibimiento de que de no hacerlo se abrirán los correspondientes expedientes administrativos de recuperación del dominio público y restablecimiento de la legalidad infringida.

4.- Horario. Se establece el siguiente Horario:

a) Domingo a Jueves

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 24:00 horas.

b) Viernes a Sábados

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 02:00 horas del día siguiente.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de cualquier tipo que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

5.- Documentación a aportar con las solicitudes.

1.- Fotografía de la zona o espacio público que se solicita ocupar.

2.- Plano de situación referido a la documentación del vigente Plan General de Ordenación de Telde.

3.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante del establecimiento

4.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante de la Terraza original.

5.- Memoria explicativa de la instalación de la terraza, describiendo las características de cada uno de sus elementos y aportando la documentación que se estime precisa para que los mismos queden claramente definidos, tales como catálogos, imágenes etc.

6.- Plano de emplazamiento de la instalación de la terraza en el que se refleje la ubicación exacta de la misma y de cada uno de sus elementos, acotando las dimensiones y distancias a elementos fijos, tales como paredes, bordillos o mobiliario urbano, que se consideren precisos para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.





Ayuntamiento de Telde

7.- En caso de solicitarse como Ampliación de Terraza existente ajustada a la Ordenanza, deberá diferenciarse claramente ambas situaciones en todos los documentos anteriores."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- Que según se establece por el Estado en su plan de transición hacia la nueva normalidad de fecha 28 de abril de 2020 y respecto a la previsión para el levantamiento de las limitaciones , se permite la apertura de terrazas, limitando al 50% las mesas permitidas en base a la licencia municipal asegurando distancias. Podrán tener más números de mesas si el Ayuntamiento permite más espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 50% y con un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública.

CONSIDERANDO.- El artículo 22.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En la actualidad, la referida Ley 17/2009 prescribe en su artículo 5 que "la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen...", con lo que la exigencia de autorización pasa a ser una excepcionalidad que deberá ser prevista por norma de rango legal, y siempre que no se produzca discriminación, se base en una necesidad derivada de un interés general y responda al principio de proporcionalidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84 de la Ley 7/1985, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece como medios de intervención de las actividades locales en la actividad de los particulares, entre otros, los siguientes: Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, si bien cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, se estará a lo dispuesto en la misma; Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el [artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#); y Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa precitada, cuyo espíritu es la liberalización de los servicios, la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse, salvo que una Ley permita la exigencia de autorización previa, como medios ordinarios, a la comunicación previa o declaración de responsabilidad, amén de un posible control posterior al inicio de la actividad, control





Ayuntamiento de Telde

que en el procedimiento que nos ocupa se ha llevado a cabo por los técnicos municipales que en su informe de fecha 08 de abril de 2014, acreditan la adecuación del local a la normativa técnica aplicable.

CONSIDERANDO.- Artículo 1 1. de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que:

"Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

CONSIDERANDO.- Artículo 4 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.(..) Y f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

CONSIDERANDO.- Artículo 6 1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 13 de la Ley 7/2011, de 5 de Abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y otras medidas administrativas complementarias, establece que:

"Están sujetas a previa licencia de actividad clasificada la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades clasificadas que así se determinen por decreto del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente ley".

CONSIDERANDO.- Que el art. 5.1 de la Ley 7/2011, de 5 de Abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y otras medidas administrativas complementarias, establece que:

"El régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa.

Excepcionalmente, será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que así se establezcan, expresa y motivadamente, por decreto del Gobierno de Canarias.....".

CONSIDERANDO.- El Decreto de la Alcaldía núm. 4368, de fecha 26 de junio de 2019, en cuya virtud se delega en la Sra. Concejala Doña Lidia Esther Mejías Suárez, las competencias en materia de Urbanismo, con las facultades de dirección, gestión, y resolución en general de los asuntos relativos a los servicios correspondientes a la citada área.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente:

PROPUESTA





Ayuntamiento de Telde

Este Ayuntamiento de Telde en el ámbito de sus competencias y como medidas temporales de Ayuda Empresarial y Facilitación de Adecuación de las Actividades de Restauración, con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece lo siguiente:

1. Con carácter general las actividades de hostelería y restauración se adaptarán a las Condiciones en las que deben desarrollarse conforme a las diferentes Ordenes Ministeriales que vayan implementándose en función de cada Fase de Transición con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma.

2.1. Ampliación Terrazas existentes. Aquellas Terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, las cuales ya disponen de Licencia de Apertura o Título habilitante municipal similar, podrán solicitar la ampliación de la superficie de la Terraza en los términos siguientes:

2.1.1. La ampliación se limitará al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o Título habilitante municipal para dicha Terraza.

2.1.2. Se mantendrá la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, y de las terrazas colindantes, así como la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible.

2.1.3. La ampliación no deberá reducir el espacio peatonal de la vía pública o deberá existir posibilidad de incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. No computarán en esta condición los espacios que conforme a la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público para terrazas fuesen susceptibles de ocupación por terrazas, aunque no hayan sido previamente autorizadas.

2.1.4. La ampliación podrá realizarse más allá de las fachadas del respectivo establecimiento al que está asociada, debiendo contar con el permiso expreso por escrito de los titulares de los inmuebles de las fachadas colindantes en caso de ser de titularidad privada. En caso de inmuebles públicos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Telde, permitirá su uso durante el periodo comprendido en estas fases. En todo caso las terrazas mantendrán su unidad de formación, no pudiendo dividirse en dos o más espacios que no sean consecutivos.

2.2. Ubicación nuevas Terrazas. Aquellas establecimientos de hostelería y restauración, que deseen implantar una Terraza en el Dominio Público exterior podrán solicitarlo en los términos siguientes:

2.2.1. El Establecimiento deberá disponer de Licencia de Apertura ó Título habilitante municipal para la Actividad de Hostelería y Restauración.

2.2.2. La Terraza cumplirá las condiciones de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público para terrazas. (BOP Las Palmas. Número 150, 22/11/2013)

2.2.3. Se podrá solicitar, como complemento a la Terraza ajustada a la Ordenanza, la ampliación de la misma conforme a los términos señalados en el apartado 2.1 anterior (Ampliación Terrazas existentes). Para ello deberá diferenciarse claramente en la Solicitud ambas situaciones





Ayuntamiento de Telde

2.3.- Ubicación nuevas Terrazas en determinados espacios singulares. A la vista de las solicitudes y si las condiciones de regulación del tráfico lo permiten, el Ayuntamiento podrá permitir la ocupación por el tiempo determinado de las siguientes espacios:

2.3.1 Se podrá realizar el cierre de determinadas calles, a los efectos de implantación de nuevas terrazas y cumplimiento de la condición del incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

2.3.2. Se podrá utilizar la parte de la calzada destinada a aparcamiento frente al establecimiento para la implantación de nuevas terrazas, con las siguientes condiciones:

Con materiales fácilmente desmontables que no dañen el pavimento ni la calzada y sean fácilmente desmontables

Que se dispongan de elementos que doten de la suficiente protección perimetral de la terraza frente al tráfico.

Que se respete el espacio de la vía pública destinado al tránsito de personas y elementos de mobiliario urbano.

3.- El período de Ampliación de las Terrazas o Implantación de Nuevas Terrazas en determinados espacios singulares antes definidos, se limitará al estado de alarma con una ampliación máxima de seis meses a establecer desde la publicación del Decreto que dote de carácter legal a estas medidas, pudiendo ser prorrogadas por el Ayuntamiento solo de manera expresa, si las condiciones de desarrollo de este tipo de actividades se mantienen por efecto de ordenes ministeriales al respecto o si las condiciones económicas derivadas del Actual Estado de Alarma así lo justificasen. Caso contrario dichas terrazas deberán ser automáticamente desmontadas, con apercibimiento de que de no hacerlo se abrirán los correspondientes expedientes administrativos de recuperación del dominio público y restablecimiento de la legalidad infringida.

4.- Horario. Se establece el siguiente Horario:

a) Domingo a Jueves

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 24:00 horas.

b) Viernes a Sábados

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 02:00 horas del día siguiente.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de cualquier tipo que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

5.- Documentación a aportar con las solicitudes.

1.- Fotografía de la zona o espacio público que se solicita ocupar.

2.- Plano de situación referido a la documentación del vigente Plan General de Ordenación de Telde.

3.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante del establecimiento

4.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante de la Terraza original.

5.- Memoria explicativa de la instalación de la terraza, describiendo las características de cada uno de sus elementos y aportando la documentación que se





Ayuntamiento de Telde

estime precisa para que los mismos queden claramente definidos, tales como catálogos, imágenes etc.

6.- Plano de emplazamiento de la instalación de la terraza en el que se refleje la ubicación exacta de la misma y de cada uno de sus elementos, acotando las dimensiones y distancias a elementos fijos, tales como paredes, bordillos o mobiliario urbano, que se consideren precisos para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

7.- En caso de solicitarse como Ampliación de Terraza existente ajustada a la Ordenanza, deberá diferenciarse claramente ambas situaciones en todos los documentos anteriores"

VISTO: las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales,

Esta Concejalía,

RESUELVE:

Este Ayuntamiento de Telde en el ámbito de sus competencias y como medidas temporales de Ayuda Empresarial y Facilitación de Adecuación de las Actividades de Restauración, con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece lo siguiente:

1. Con carácter general las actividades de hostelería y restauración se adaptarán a las Condiciones en las que deben desarrollarse conforme a las diferentes Ordenes Ministeriales que vayan implementándose en función de cada Fase de Transición con motivo del levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma.

2.1. Ampliación Terrazas existentes. Aquellas Terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, las cuales ya disponen de Licencia de Apertura o Título habilitante municipal similar, podrán solicitar la ampliación de la superficie de la Terraza en los términos siguientes:

2.1.1. La ampliación se limitará al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o Título habilitante municipal para dicha Terraza.

2.1.2. Se mantendrá la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, y de las terrazas colindantes, así como la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible.

2.1.3. La ampliación no deberá reducir el espacio peatonal de la vía pública o deberá existir posibilidad de incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. No computarán en esta condición los espacios que conforme a la Ordenanza Municipal de Ocupación del Dominio Público para terrazas fuesen susceptibles de ocupación por terrazas, aunque no hayan sido previamente autorizadas.

2.1.4. La ampliación podrá realizarse más allá de las fachadas del respectivo establecimiento al que está asociada, debiendo contar con el permiso expreso por





Ayuntamiento de Telde

escrito de los titulares de los inmuebles de las fachadas colindantes en caso de ser de titularidad privada. En caso de inmuebles públicos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Telde, permitirá su uso durante el periodo comprendido en estas fases. En todo caso las terrazas mantendrán su unidad de formación, no pudiendo dividirse en dos o más espacios que no sean consecutivos.

2.2. Ubicación nuevas Terrazas. Aquellas establecimientos de hostelería y restauración, que deseen implantar una Terraza en el Dominio Público exterior podrán solicitarlo en los términos siguientes:

2.2.1. El Establecimiento deberá disponer de Licencia de Apertura ó Título habilitante municipal para la Actividad de Hostelería y Restauración.

2.2.2. La Terraza cumplirá las condiciones de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público para terrazas. (BOP Las Palmas. Número 150, 22/11/2013)

2.2.3. Se podrá solicitar, como complemento a la Terraza ajustada a la Ordenanza, la ampliación de la misma conforme a los términos señalados en el apartado 2.1 anterior (Ampliación Terrazas existentes). Para ello deberá diferenciarse claramente en la Solicitud ambas situaciones

2.3.- Ubicación nuevas Terrazas en determinados espacios singulares. A la vista de las solicitudes y si las condiciones de regulación del tráfico lo permiten, el Ayuntamiento podrá permitir la ocupación por el tiempo determinado de las siguientes espacios:

2.3.1 Se podrá realizar el cierre de determinadas calles, a los efectos de implantación de nuevas terrazas y cumplimiento de la condición del incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

2.3.2. Se podrá utilizar la parte de la calzada destinada a aparcamiento frente al establecimiento para la implantación de nuevas terrazas, con las siguientes condiciones:

Con materiales fácilmente desmontables que no dañen el pavimento ni la calzada y sean fácilmente desmontables

Que se dispongan de elementos que doten de la suficiente protección perimetral de la terraza frente al tráfico.

Que se respete el espacio de la vía pública destinado al tránsito de personas y elementos de mobiliario urbano.

3.- El período de Ampliación de las Terrazas o Implantación de Nuevas Terrazas en determinados espacios singulares antes definidos, se limitará al estado de alarma con una ampliación máxima de seis meses a establecer desde la publicación del Decreto que dote de carácter legal a estas medidas, pudiendo ser prorrogadas por el Ayuntamiento solo de manera expresa, si las condiciones de desarrollo de este tipo de actividades se mantienen por efecto de órdenes ministeriales al respecto o si las condiciones económicas derivadas del Actual Estado de Alarma así lo justificasen. Caso contrario dichas terrazas deberán ser automáticamente desmontadas, con apercibimiento de que de no hacerlo se abrirán los correspondientes expedientes administrativos de recuperación del dominio público y restablecimiento de la legalidad infringida.

4.- Horario. Se establece el siguiente Horario:

a) Domingo a Jueves





Ayuntamiento de Telde

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 24:00 horas.

b) Viernes a Sábados

Apertura a las 7:00 horas y cierre a las 02:00 horas del día siguiente.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de cualquier tipo que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

5.- Documentación a aportar con las solicitudes.

1.- Fotografía de la zona o espacio público que se solicita ocupar.

2.- Plano de situación referido a la documentación del vigente Plan General de Ordenación de Telde.

3.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante del establecimiento

4.- Copia de la Licencia de apertura o Título habilitante de la Terraza original.

5.- Memoria explicativa de la instalación de la terraza, describiendo las características de cada uno de sus elementos y aportando la documentación que se estime precisa para que los mismos queden claramente definidos, tales como catálogos, imágenes etc.

6.- Plano de emplazamiento de la instalación de la terraza en el que se refleje la ubicación exacta de la misma y de cada uno de sus elementos, acotando las dimensiones y distancias a elementos fijos, tales como paredes, bordillos o mobiliario urbano, que se consideren precisos para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

7.- En caso de solicitarse como Ampliación de Terraza existente ajustada a la Ordenanza, deberá diferenciarse claramente ambas situaciones en todos los documentos anteriores"

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la D A 3ª del Real Decreto 463/ 2020, de 14 de Marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos.

Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde- Presidente por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o bien interponer directamente recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Las Palmas que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

